



BOLETÍN JURÍDICO

El boletín con el resumen o síntesis de las principales noticias de interés Legal

ASOHOSVAL EN SU POLÍTICA INSTITUCIONAL DE BRINDAR EL MAYOR APOYO QUE DEMANDAN SUS HOSPITALES Y EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO AFILIADAS A ELLA, PRESENTA EL RESUMEN O SÍNTESIS DE LAS PRINCIPALES NOTICIAS DE INTERÉS LEGAL

1.RESOLUCIÓN 971 DEL 1 DE JULIO DE 2021, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, “Por medio de la cual se establece el procedimiento de recepción, trámite y reporte de las solicitudes de eutanasia, así como las directrices para la organización y funcionamiento del Comité para hacer Efectivo el Derecho a Morir con Dignidad a través de la Eutanasia”, de acuerdo con la ley, los pacientes podrán solicitar la eutanasia si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Personas mayores de edad con enfermedad terminal definida con criterios clínicos.
- Enfermos con capacidad de decisión que lo expresen de manera verbal o escrita.
- Enfermos con patologías oncológicas.

1.1 *La solicitud es un documento voluntario, informado, inequívoco y persistente, pero con posibilidad de retractación. La Resolución admite que sea presentada de forma directa - verbal o escrita- o a través de un documento de voluntad anticipada.*

1.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- Presencia de una condición clínica de fin de vida (enfermedad terminal, enfermedad incurable avanzada o agonía).
- Estar afectado por efectos secundarios directos de la enfermedad.
- Estar en las condiciones adecuadas para expresar la solicitud de manera directa.
- Si se trata de un documento de voluntad anticipada, éste debe cumplir con los requisitos legales vigentes al momento de su presentación.

1.3 Se establece que la solicitud sea recibida por el Médico, Profesional que tendrá a cargo el reporte de ella, como también su revisión, bajo los siguientes parámetros:

- Que la solicitud de eutanasia sea voluntaria, informada e inequívoca.
- Registrar la solicitud en la historia clínica del paciente desde el primer momento que, sea expresada por él.



- Reportar la solicitud dentro de las primeras 24 horas. También debe activar el Comité Científico - Interdisciplinario para el derecho a morir con dignidad.
- Revisar si el paciente cumple con los criterios de evaluación para la muerte digna.

El Ministerio de Salud considera que los factores expuestos anteriormente, afectan de forma negativa en la prestación de servicios de salud a estas poblaciones, teniendo en cuenta las dificultades de acceso a cuidados hospitalarios, las limitaciones de conectividad para hacer uso de herramientas digitales o el transporte y cuidado especial que necesitan los biológicos para llegar a estas zonas.

1.4. FUNCIONES DE LA IPS Y EAPB FRENTE A LAS SOLICITUDES DE LA EUTANASIA.

- Ofrecer y disponer todo lo necesario para las evaluaciones y valoraciones para dar curso a la solicitud, sin perjuicio de la voluntad de la persona.
- Designar a los integrantes del Comité.
- Permitir el acceso al Comité tanto a la información como al paciente para que se realicen las verificaciones pertinentes.
- Comunicarse permanentemente con la EAPB.

- Garantizar que al interior de la IPS existan Médicos no objetores, de conformidad con la orden dada por el Comité o permitir el acceso a quienes no sean objetores para la práctica del procedimiento.
- Facilitar lo necesario para el funcionamiento del Comité Interdisciplinario.
- Velar por la reserva y confidencialidad de la información que deba conocer o tramitar, sin perjuicio de las excepciones legales. El tratamiento de los datos personales estará sujeto al marco jurídico de la protección de estos.

1.4.1 Por su parte, las funciones más importantes que deberán cumplir las EAPB son las siguientes:

- Asegurar la comunicación permanente con los integrantes del Comité para conocer las decisiones que se adopten.
- Tramitar con celeridad los requerimientos que le sean formulados por parte de las IPS o por parte de los usuarios.
- Coordinar las actuaciones para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad a través de la eutanasia.
- Garantizar el trámite para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad a través de la eutanasia cuando el caso se presente en las IPS que no tengan los servicios.



- Garantizar la disponibilidad de los prestadores que cuenten con los servicios necesarios para dar trámite a la solicitud y a las evaluaciones y valoraciones necesarias.
- No interferir, en ningún sentido, en la solicitud o decisión que adopte el paciente en relación con el derecho a morir con dignidad a través de la eutanasia, mediante actuaciones o prácticas que la afecten o vicien.
- Garantizar la atención en salud derivada del procedimiento para hacer efectivo el derecho a morir con dignidad, atendiendo a la autonomía del paciente, la celeridad, la oportunidad y la imparcialidad. De igual forma, se deberá garantizar al paciente y su familia la atención psicológica y médica que requieran durante el proceso.

2. LEY 2112 DEL 29 DE JULIO DE 2021, "por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículo 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones".

La nueva ley detalla que el padre tendrá derecho a dos (2) semanas de licencia remunerada de paternidad. Esta aplicará por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera permanente, así como para el padre adoptante.

2.1 LICENCIA PARENTAL COMPARTIDA

Los padres podrán distribuir libremente entre sí las últimas seis (6) semanas de la licencia de la madre, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos que exige la ley.

2.2 LICENCIA PARENTAL FLEXIBLE

La madre y/o padre podrán optar por una licencia parental flexible de tiempo parcial, en la cual, podrán cambiar un periodo determinado de su licencia de maternidad o de paternidad por un período de trabajo de medio tiempo, equivalente al doble del tiempo correspondiente al período de tiempo seleccionado.

3. RESOLUCIÓN 1137 DEL 30 DE JULIO DE 2021, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, "por la cual se modifica la Resolución 2461 de 2020 en cuanto al procedimiento para el reconocimiento y pago de las pruebas COVID-19 realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020".

El nuevo documento detalla que las pruebas realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, objeto de reconocimiento serán aquellas reportadas en SISMUESTRAS. En este sentido, para reconocer el pago de las mismas se adelantará el siguiente procedimiento:



3.1. Remitir a la ADRES la información relacionada con la identificación del usuario.

3.2. Acreditar el pago de las pruebas Covid-19 realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, cuando las facturas ya hayan sido pagadas a los prestadores de servicios de salud, para lo cual deberán allegar certificación del representante legal de la EPS en las condiciones que establezca la ADRES.

3.3. Acreditar la prestación efectiva de las pruebas Covid-19 realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, cuando las facturas no hayan sido pagadas a los prestadores, para lo cual deberán allegar certificación del representante legal de la EPS en las condiciones que establezca la ADRES. Estos recursos serán girados directamente a los prestadores.

3.4. La relación de prestadores objeto de giro en los términos y condiciones definidos por la ADRES, sin que el monto total supere el establecido para cada entidad.

3.5. En caso de que la EPS haya adquirido masivamente las pruebas estas se pagarán siempre y cuando sean presentadas en conjunto con la relación de facturas o el certificado contable que acredite el pago de adquisición de la prueba, teniendo en cuenta las condiciones de presentación definidas por la ADRES.

4.1 CIRCULAR NRO. 12. MSPS. - Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, expidió la Circular Nro. 12 del 4 de agosto de 2021, “por la cual se establece el listado de los medicamentos sujetos al régimen de control directo de precios, se fija el precio máximo de venta y el precio por unidad de regulación de Medicamentos Vitales No Disponibles y se dictan otras disposiciones”.

En la presente circular se incorporaron al régimen de control directo 83 medicamentos. El Precio Máximo de Venta de estos medicamentos incorporados se fijó teniendo en cuenta los factores de ajuste que corresponden al promedio observado en los países de referencia entre el punto ex fábrica y el punto mayorista, y corresponde al 6,10%, (en 2020 fue de 7.05%).

La presente circular establece el Precio Máximo de Venta de medicamentos contenidos en anteriores circulares de la Comisión, y cuyo precio no fue actualizado mediante un nuevo ejercicio de referenciación en la presente Circular. Para este año se fija el precio máximo de venta de 2.489 medicamentos, mientras que en 2020 se fijó el precio máximo de venta de 1.717 fármacos.



Los 141 Mercados Relevantes listados en esta circular estarán sujetos a monitoreo por parte de la CNPMDM considerando la diferencia entre el Precio de Referencia Internacional (PRI) y el Precio de Referencia Nacional (PRN), así como el comportamiento estable de los precios en el mercado farmacéutico. En la circular 010 de 2020 se contemplaron 122 y el proyecto previo a la circular 012 planeaba incluir 143, pero, finalmente, solo se incluyeron 141.

Finalmente, se suprimió el artículo que especificaba que esta circular aplicaba a los regímenes Especiales y de excepción en salud. Todas las modificaciones y nuevas disposiciones de la Circular 012 de 2021 rigen a partir de su publicación (4 de agosto de 2021) pero surtirá efectos dos meses después de su promulgación, derogando las Circulares 10 y 11 de 2020 pero manteniendo vigente el artículo 1 de la Circular 07 de 2013.

5. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - Concepto, 215611,

18/06/2021: "Encargo de funciones mientras se cumplen vacaciones del titular no requiere entrega formal del cargo o inducción"

Los encargos no deben ser comprendidos en todas las ocasiones como una forma de proveer los empleos públicos, pues en algunas se encargan las funciones, pero no el cargo.

En otras palabras, indicó el Departamento Administrativo de la Función Pública, el encargo del cargo implica un remplazo del titular del mismo, mientras que en el contexto del encargo de funciones aquel continúa ocupándolo, a pesar de que por alguna situación administrativa no pueda desempeñar el catálogo de funciones asignado a su empleo.

Así las cosas, tratándose de un encargo mientras se cumplen las vacaciones del titular no se debe realizar una entrega formal del cargo o inducción. Sin embargo, el jefe inmediato podrá determinar, de acuerdo con las funciones del empleo, que los informes y demás documentos sean entregados por el empleado antes de salir a disfrutar el descanso remunerado.

De otra parte, precisó la entidad, para efectuar la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular, como es el encargo, no existe un término o tiempo mínimo para notificar al empleado público que será encargado. No obstante, se deberá efectuar una vez sea expedido el mismo.

6. LEY 2120 DEL 30 DE JULIO DE 2021, "por medio de la cual se adoptan medidas para fomentar entornos alimentarios saludables y prevenir enfermedades no transmisibles y se adoptan otras disposiciones" esta norma adopta medidas efectivas que promueven entornos alimentarios saludables,



garantizando el derecho fundamental a la salud, especialmente de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de prevenir la aparición de Enfermedades No Transmisibles, mediante el acceso a información clara, veraz, oportuna, visible, idónea y suficiente, sobre componentes de los alimentos a efectos de fomentar hábitos alimentarios saludables.

También la comisión promoverá entornos saludables en los espacios educativos públicos y privados, para tal efecto:

- Acciones que propendan al acceso de la comunidad educativa a agua potable en las instituciones educativas del territorio nacional.
- Fomentará y promoverá la alimentación saludable y balanceada; y el consumo de frutas, verduras y demás productos de producción local, en el entorno educativo.
- Desarrollará y articulará acciones pedagógicas dirigidas a la comunidad escolar sobre la alimentación balanceada y saludable.
- Establecerá estrategias informativas, pedagógicas y campañas educativas sobre la lectura de etiquetado nutricional.

6.1 ETIQUETADO FRONTAL

Todos los productos comestibles o bebibles clasificados de acuerdo a nivel de procesamiento con cantidad excesiva de nutrientes críticos establecidos por el Ministerio de Salud, deberán implementar un etiquetado frontal donde se incorpore un sello de advertencia, que deberá ser de alto impacto preventivo, claro, visible, legible, de fácil identificación y comprensión para los consumidores, con mensajes inequívocos que adviertan al consumidor de los contenidos excesivos de nutrientes críticos.

Este sello de advertencia deberá ir en la parte frontal del producto cuando los nutrientes críticos se encuentren por encima de los valores máximos establecidos por el Ministerio de Salud. No obstante, los productos comestibles o bebibles típicos y/o artesanales y mínimamente procesados de acuerdo a la clasificación dada por el nivel de procesamiento, serán exceptuados de la aplicación del etiquetado frontal de advertencia. Para reglamentar esto el Ministerio de Salud tiene un plazo máximo de 1 año, es decir hasta el 30 de julio de 2022.

Cordialmente,

OFICINA ASESORA JURIDICA